



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

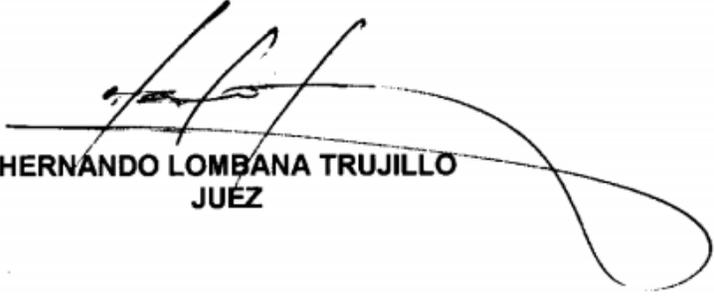
PROCESO	VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA (EJECUCIÓN DE SENTENCIA)
DEMANDANTE	MELVA LEÓN TRUJILLO, curadora provisional del señor OSCAR ANTONIO LEÓN TRUJILLO
APODERADA DEMANDADA	Dra. LEIDY MARIEN VIGOYA LOAIZA INMOBILIARIA ALEJANDRÍA Representada Legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO HOYOS BUITRAGO
PROVIDENCIA RADICADO	RESUELVE SOLICITUD 63-594-4089-002-2020-00222-01

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso a Despacho, y de acuerdo a la solicitud de "*la aclaración y enviar el documento para poder continuar con el proceso y de otra parte fijar fecha para audiencia de secuestro y embargo de establecimiento comercial*", la parte debe precisar que datos se deben aclarar, pues lo consignado en el oficio que se remitió a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, fueron los aportados por ella; debiendo por tanto, pedir y suministrar los datos correctos para ordenar de nuevo la medida cautelar.

De la misma forma, no es posible ordenar secuestro alguno, pues para que esto se pueda dar primero se debe inscribir la medida de embargo en el Respectivo Registro Mercantil, circunstancia que no ha acaecido. Esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ**